

LEY Nº 5-Q

ARTÍCULO 1º.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia la vacunación antidiftérica.

ARTÍCULO 2º.- La Administración Sanitaria y Asistencia Pública tomará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.